



Expediente: 052060343636 09200007-E
Radicado: AU-01328-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 07/05/2024 Hora: 10:41:10 Folios: 3 Sancionatorio: 00018-2024



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Escrito No. CE-02654 del 15 de febrero de 2024, la empresa Inversiones Agrícolas Las Acacias S.A.S., reporta incendio forestal en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Concepción.

Que en atención a lo anterior, el 04 de marzo de 2024, personal técnico de la Corporación se desplazó al sitio de interés y se llevó a cabo visita de evaluación a las afectaciones ambientales, de la que se generó el Informe Técnico No. IT-01317 del 11 de marzo de 2024, el cual contiene las siguientes:

(...)

"3. Observaciones

El 4 de marzo de 2024, en atención al oficio con radicado CE-02654-2024, el cual notifica un incendio forestal, se llevó a cabo visita técnica de evaluación en la vereda San Pedro Bajo, perteneciente al municipio de Concepción, en las coordenadas 6°20'53.32"N y 75°14'20.68"W. La atención al asunto se realizó en compañía de personal de la empresa Inversiones Agrícolas Las Acacias S.A.S. La caracterización y clasificación de las condiciones de riesgo descritas en el presente informe son el resultado de la experiencia y criterio de los profesionales que realizaron la visita técnica, así como la revisión de información secundaria (documentos diagnósticos y Acuerdos) e imágenes satelitales. En la evaluación se encontró lo que se expone a continuación:

3.1. Incendio reportado la última semana de enero por la comunidad aledaña a la zona. Se hizo presencia en la zona por parte del cuerpo de Bomberos de Concepción y comunidad circundante. En una reunión celebrada con el cuerpo de Bomberos de Concepción el 20 de febrero de 2024, los bomberos señalaron complejidades en la atención del evento, atribuyendo las dificultades a la resistencia de la comunidad para permitir el ingreso del cuerpo de Bomberos. De acuerdo con el relato de los acompañantes de la visita, el incendio forestal fue liquidado en la mañana del día siguiente.

3.2. En los predios ubicados en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Concepción, se identificó un incendio de cobertura vegetal que se extendió aproximadamente a lo largo de 8.46 ha

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-77N.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

(Imagen 1), impactando negativamente la biodiversidad local. Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación, que pueden ser aún mayores ya que esta área presenta pendientes pronunciadas. Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que las precipitaciones pueden transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso.

(...)

3.3. El área afectada por el incendio forestal presentaba coberturas de pastos arbolados, y vegetación secundaria baja, mostrando una sucesión natural temprana con árboles con alturas entre los 5 y 10 metros, presencia de especies pioneras nativas, principalmente identificando especies arbóreas como Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Chágualo (*Clusia* sp.), Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), Drago (*Croton magdalenensis*), Espadero (*Myrcia guianensis*), Carbonero (*Bejaria aestuans*), Camargo (*Verbesina nudipes*), Balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Carate rojo (*Vismia baccifera*), Helecho sarro (*Cyathea* sp.) y exóticas como Pino Pátula (*Pinus patula*) entre estas especies. El Helecho sarro se encuentra declarado como planta protegida y catalogada como en veda, establecida por el INDERENA mediante la Resolución 0801 de 1977. También se identifican arvenses como Helecho marranero (*Pteridium aquilinum*). A continuación, se presenta registro fotográfico de las especies descritas anteriormente:

(...)

3.4. A través de un análisis multitemporal de imágenes satelitales, se identificaron coberturas de pastos arbolados y vegetación secundaria baja, tal como se puede observar en la Imagen 1, lo cual coincide con lo observado en campo, encontrando una zona con una vegetación secundaria en su estadio de desarrollo que ya podría estar prestando servicios ecosistémicos de regulación y aprovisionamiento.

3.5. Durante el recorrido, se identificó la apertura de carreteables en el interior de la zona afectada por el incendio forestal. Según el relato de los acompañantes de la visita, esta actividad fue llevada a cabo mediante un tractor. Además, en una de las laderas afectadas por el incendio forestal, se realizaron labores de limpieza con el tractor, con el propósito, según el relato de los acompañantes, de sembrar pastos. A continuación, se presenta registro fotográfico de lo descrito anteriormente:

(...)

3.6. Según el relato de los acompañantes de la visita técnica, se desconocen tanto las causas que originaron el incendio forestal como las personas responsables del mismo.

3.7. De acuerdo a la información arrojada por el geoportal Corporativo, MapGis, los predios involucrados se identifican con FMI: 0018582 y 0001930, y tienen un área de 94083.85 m² y 90949 m² respectivamente. Según este mismo portal el predio identificado con FMI: 0018582 se encuentran dentro del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica (POMCA) Rio Nare, aprobado mediante Resolución 112-7294-2017; el área afectada se localiza en las zonificaciones ambientales de Áreas de Restauración Ecológica y Áreas Agrosilvopastoriles. El predio identificado con FMI: 0018582 pertenece a Inversiones Agrícolas Las Acacias S.A.S, identificado con Nit: 8110246123 (Imagen 2), mientras que el predio identificado con FMI: 0001930 pertenece a Juan de Jesus Ocampo Salazar, identificado con CC: 70950643 (Imagen 3).

(...)

4. Conclusiones

4.1 En los predios identificados con FMI: 0018582 y 0001930, ubicados en la vereda San Pedro Peñol del municipio de Concepción, se presentó un incendio que afectó un área aproximada de

8.46 hectáreas, donde se presentó daños significativos a la fauna y flora, degradación del suelo y fuentes hídricas presentes en la zona.

4.2 Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación. Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que las precipitaciones pueden transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso, máxime cuando se encuentran viviendas que se abastecen de estas aguas superficiales para uso doméstico.

4.3 El área afectada por el incendio forestal presentaba coberturas de pastos arbolados, y vegetación secundaria baja, mostrando una sucesión natural temprana con árboles con alturas entre los 5 y 10 metros, presencia de especies pioneras nativas, principalmente identificando especies arbóreas como Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Chagualo (*Clusia* sp.), Sietecuecos (*Andesanthus lepidotus*), Drago (*Croton magdalenensis*), Espadero (*Myrcia guianensis*), Carbonero (*Bejaria aestuans*), Camargo (*Verbena nudipes*), Balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Carate rojo (*Vismia baccifera*), Helecho sarro (*Cyathea* sp.) y exóticas como Pino Pátula (*Pinus patula*) entre estas especies. El Helecho sarro se encuentra declarado como planta protegida y catalogada como en veda, establecida por el INDERENA mediante la Resolución 0801 de 1977. También se identifican arvenses como Helecho marranero (*Pteridium aquilinum*).

4.4 En los predios donde se desencadenó el incendio forestal, se llevaron a cabo labores de apertura de carretables y limpieza de los residuos generados por el incendio, utilizando un tractor. Estas actividades sugieren que el incendio forestal pudo haberse iniciado con la intención de cambiar el uso del suelo. Según el relato de los acompañantes de la visita técnica, después de las labores de limpieza, se tiene la intención de sembrar semillas de pasto en las laderas afectadas.

4.5 Según la valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m) - determinación del riesgo probable, arrojó una afectación severa con una calificación de 57."

(...)

Que de la consulta realizada en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre los folios de matrícula inmobiliaria de los predios relacionados, se encuentra que para el predio identificado con FMI No. 026-0018582, registra como propietaria la **sociedad Inversiones Agrícolas Las Acacias S.A.S, identificado con Nit No. 8110246123**; y que, para el predio identificado con FMI No. 026-0001930 registra como propietario el señor **Juan de Jesús Salazar Ocampo, identificado con Cédula Ciudadanía No. 70950643**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, adicionalmente, la Carta ha definido en su Artículo 58: "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Que el marco competencial definido en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 para la Corporaciones Autónomas Regionales, comprende entre otras funciones: "17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-77N.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados(...)

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la norma antes citada, también define en su Artículo 8, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: *"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables."*

Que el Decreto 1076 de 2015, regulatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, frente a la obligación de los propietarios en relación con la protección y conservación de los bosques:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(...)

Que la norma en comento, en su artículo 2.2.5.1.3.14. sobre la prohibición de quemas abiertas en áreas rurales: *"Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras"*

Que por medio de la Resolución No. RE-00338-2024, por la cual se adopta el *"Plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y se adoptan otras determinaciones"*, dispone entre otras prohibiciones:

(...)

"ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:

1. Las quemadas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas.
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
- (...)
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural. 5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales."

(...)

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-01317 del 11 de marzo de 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental e identificar e individualizar el presunto infractor.

En virtud de que en el informe antes citado, no se pudo identificar las circunstancias que generó el incendio forestal, se hace necesario ahondar en información que permita el esclarecimiento de los hechos, por lo que se tratará de localizar a las personas relacionadas en los certificados de tradición y libertad de los predios identificados con **FMI Nos. 026-0018582 y 026-0001930**.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. IT-01317 del 11 de marzo de 2024.
- Certificado de tradición y libertad FMI No. 026-0018582.
- Certificado de tradición y libertad FMI No. 026-0001930.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental e individualizar e identificar a los posibles responsables de la infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Oficiar** al cuerpo de bomberos del municipio de Concepción, con el fin de que suministre a esta Corporación, la información con que cuente, sobre el incendio forestal ocurrido en febrero de 2024 en la vereda San Pedro Bajo del mismo municipio.
2. **Oficiar** a la oficina de registro de Instrumentos públicos de Santo Domingo, y a las oficinas de Sisbén y Catastro municipal de Concepción, con el fin de que aporten información de contacto para las siguientes personas, así como la relacionada a la propiedad de los predios en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Concepción:
 - **FMI No. 026-0018582** registra como propietaria la sociedad Inversiones Agrícolas Las Acacias S.A.S, identificada con Nit No. 8110246123.
 - **FMI No. 026-0001930** registra como propietario el señor Juan de Jesús Salazar Ocampo, identificado con Cédula Ciudadanía No. 70950643.
3. **Visita** por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo al predio afectado por incendio forestal, con el objeto de: 1. verificar las condiciones actuales del mismo, 2. identificar si se ha realizado alguna intervención, 3. Indagar información que permita identificar las causas del evento y los posibles responsables de éste.
4. **Solicitud de información** a las personas relacionadas en el numeral segundo del presente artículo, con quienes se logre establecer un medio de contacto, para que brinden información relacionada al incendio forestal ocurrido en febrero de 2024 en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Concepción.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico No. IT-01317-2024 y Certificados de tradición y libertad con FMI Nos. 026-0018582 y 026-0001930.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 03: 052060343636

Expediente relacionado: 09200007-E

Fecha: 22/04/2024

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-77/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co